

Bogotá, 7 de junio de 2019

Honorables Magistrados (as)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Primera

Ciudad

CONSEJO DE LA JEFATURA DE LA SECCION PRIMERA
FOLIO 41
FOLIO 42
FOLIO 43
FOLIO 44
FOLIO 45
FOLIO 46
FOLIO 47
FOLIO 48
FOLIO 49
FOLIO 50
FOLIO 51
FOLIO 52
FOLIO 53
FOLIO 54
FOLIO 55
FOLIO 56
FOLIO 57
FOLIO 58
FOLIO 59
FOLIO 60
FOLIO 61
FOLIO 62
FOLIO 63
FOLIO 64
FOLIO 65
FOLIO 66
FOLIO 67
FOLIO 68
FOLIO 69
FOLIO 70
FOLIO 71
FOLIO 72
FOLIO 73
FOLIO 74
FOLIO 75
FOLIO 76
FOLIO 77
FOLIO 78
FOLIO 79
FOLIO 80
FOLIO 81
FOLIO 82
FOLIO 83
FOLIO 84
FOLIO 85
FOLIO 86
FOLIO 87
FOLIO 88
FOLIO 89
FOLIO 90
FOLIO 91
FOLIO 92
FOLIO 93
FOLIO 94
FOLIO 95
FOLIO 96
FOLIO 97
FOLIO 98
FOLIO 99
FOLIO 100
FOLIO 101
FOLIO 102
FOLIO 103
FOLIO 104
FOLIO 105
FOLIO 106
FOLIO 107
FOLIO 108
FOLIO 109
FOLIO 110
FOLIO 111
FOLIO 112
FOLIO 113
FOLIO 114
FOLIO 115
FOLIO 116
FOLIO 117
FOLIO 118
FOLIO 119
FOLIO 120
FOLIO 121
FOLIO 122
FOLIO 123
FOLIO 124
FOLIO 125
FOLIO 126
FOLIO 127
FOLIO 128
FOLIO 129
FOLIO 130
FOLIO 131
FOLIO 132
FOLIO 133
FOLIO 134
FOLIO 135
FOLIO 136
FOLIO 137
FOLIO 138
FOLIO 139
FOLIO 140
FOLIO 141
FOLIO 142
FOLIO 143
FOLIO 144
FOLIO 145
FOLIO 146
FOLIO 147
FOLIO 148
FOLIO 149
FOLIO 150
FOLIO 151
FOLIO 152
FOLIO 153
FOLIO 154
FOLIO 155
FOLIO 156
FOLIO 157
FOLIO 158
FOLIO 159
FOLIO 160
FOLIO 161
FOLIO 162
FOLIO 163
FOLIO 164
FOLIO 165
FOLIO 166
FOLIO 167
FOLIO 168
FOLIO 169
FOLIO 170
FOLIO 171
FOLIO 172
FOLIO 173
FOLIO 174
FOLIO 175
FOLIO 176
FOLIO 177
FOLIO 178
FOLIO 179
FOLIO 180
FOLIO 181
FOLIO 182
FOLIO 183
FOLIO 184
FOLIO 185
FOLIO 186
FOLIO 187
FOLIO 188
FOLIO 189
FOLIO 190
FOLIO 191
FOLIO 192
FOLIO 193
FOLIO 194
FOLIO 195
FOLIO 196
FOLIO 197
FOLIO 198
FOLIO 199
FOLIO 200
FOLIO 201
FOLIO 202
FOLIO 203
FOLIO 204
FOLIO 205
FOLIO 206
FOLIO 207
FOLIO 208
FOLIO 209
FOLIO 210
FOLIO 211
FOLIO 212
FOLIO 213
FOLIO 214
FOLIO 215
FOLIO 216
FOLIO 217
FOLIO 218
FOLIO 219
FOLIO 220
FOLIO 221
FOLIO 222
FOLIO 223
FOLIO 224
FOLIO 225
FOLIO 226
FOLIO 227
FOLIO 228
FOLIO 229
FOLIO 230
FOLIO 231
FOLIO 232
FOLIO 233
FOLIO 234
FOLIO 235
FOLIO 236
FOLIO 237
FOLIO 238
FOLIO 239
FOLIO 240
FOLIO 241
FOLIO 242
FOLIO 243
FOLIO 244
FOLIO 245
FOLIO 246
FOLIO 247
FOLIO 248
FOLIO 249
FOLIO 250
FOLIO 251
FOLIO 252
FOLIO 253
FOLIO 254
FOLIO 255
FOLIO 256
FOLIO 257
FOLIO 258
FOLIO 259
FOLIO 260
FOLIO 261
FOLIO 262
FOLIO 263
FOLIO 264
FOLIO 265
FOLIO 266
FOLIO 267
FOLIO 268
FOLIO 269
FOLIO 270
FOLIO 271
FOLIO 272
FOLIO 273
FOLIO 274
FOLIO 275
FOLIO 276
FOLIO 277
FOLIO 278
FOLIO 279
FOLIO 280
FOLIO 281
FOLIO 282
FOLIO 283
FOLIO 284
FOLIO 285
FOLIO 286
FOLIO 287
FOLIO 288
FOLIO 289
FOLIO 290
FOLIO 291
FOLIO 292
FOLIO 293
FOLIO 294
FOLIO 295
FOLIO 296
FOLIO 297
FOLIO 298
FOLIO 299
FOLIO 300
FOLIO 301
FOLIO 302
FOLIO 303
FOLIO 304
FOLIO 305
FOLIO 306
FOLIO 307
FOLIO 308
FOLIO 309
FOLIO 310
FOLIO 311
FOLIO 312
FOLIO 313
FOLIO 314
FOLIO 315
FOLIO 316
FOLIO 317
FOLIO 318
FOLIO 319
FOLIO 320
FOLIO 321
FOLIO 322
FOLIO 323
FOLIO 324
FOLIO 325
FOLIO 326
FOLIO 327
FOLIO 328
FOLIO 329
FOLIO 330
FOLIO 331
FOLIO 332
FOLIO 333
FOLIO 334
FOLIO 335
FOLIO 336
FOLIO 337
FOLIO 338
FOLIO 339
FOLIO 340
FOLIO 341
FOLIO 342
FOLIO 343
FOLIO 344
FOLIO 345
FOLIO 346
FOLIO 347
FOLIO 348
FOLIO 349
FOLIO 350
FOLIO 351
FOLIO 352
FOLIO 353
FOLIO 354
FOLIO 355
FOLIO 356
FOLIO 357
FOLIO 358
FOLIO 359
FOLIO 360
FOLIO 361
FOLIO 362
FOLIO 363
FOLIO 364
FOLIO 365
FOLIO 366
FOLIO 367
FOLIO 368
FOLIO 369
FOLIO 370
FOLIO 371
FOLIO 372
FOLIO 373
FOLIO 374
FOLIO 375
FOLIO 376
FOLIO 377
FOLIO 378
FOLIO 379
FOLIO 380
FOLIO 381
FOLIO 382
FOLIO 383
FOLIO 384
FOLIO 385
FOLIO 386
FOLIO 387
FOLIO 388
FOLIO 389
FOLIO 390
FOLIO 391
FOLIO 392
FOLIO 393
FOLIO 394
FOLIO 395
FOLIO 396
FOLIO 397
FOLIO 398
FOLIO 399
FOLIO 400
FOLIO 401
FOLIO 402
FOLIO 403
FOLIO 404
FOLIO 405
FOLIO 406
FOLIO 407
FOLIO 408
FOLIO 409
FOLIO 410
FOLIO 411
FOLIO 412
FOLIO 413
FOLIO 414
FOLIO 415
FOLIO 416
FOLIO 417
FOLIO 418
FOLIO 419
FOLIO 420
FOLIO 421
FOLIO 422
FOLIO 423
FOLIO 424
FOLIO 425
FOLIO 426
FOLIO 427
FOLIO 428
FOLIO 429
FOLIO 430
FOLIO 431
FOLIO 432
FOLIO 433
FOLIO 434
FOLIO 435
FOLIO 436
FOLIO 437
FOLIO 438
FOLIO 439
FOLIO 440
FOLIO 441
FOLIO 442
FOLIO 443
FOLIO 444
FOLIO 445
FOLIO 446
FOLIO 447
FOLIO 448
FOLIO 449
FOLIO 450
FOLIO 451
FOLIO 452
FOLIO 453
FOLIO 454
FOLIO 455
FOLIO 456
FOLIO 457
FOLIO 458
FOLIO 459
FOLIO 460
FOLIO 461
FOLIO 462
FOLIO 463
FOLIO 464
FOLIO 465
FOLIO 466
FOLIO 467
FOLIO 468
FOLIO 469
FOLIO 470
FOLIO 471
FOLIO 472
FOLIO 473
FOLIO 474
FOLIO 475
FOLIO 476
FOLIO 477
FOLIO 478
FOLIO 479
FOLIO 480
FOLIO 481
FOLIO 482
FOLIO 483
FOLIO 484
FOLIO 485
FOLIO 486
FOLIO 487
FOLIO 488
FOLIO 489
FOLIO 490
FOLIO 491
FOLIO 492
FOLIO 493
FOLIO 494
FOLIO 495
FOLIO 496
FOLIO 497
FOLIO 498
FOLIO 499
FOLIO 500
FOLIO 501
FOLIO 502
FOLIO 503
FOLIO 504
FOLIO 505
FOLIO 506
FOLIO 507
FOLIO 508
FOLIO 509
FOLIO 510
FOLIO 511
FOLIO 512
FOLIO 513
FOLIO 514
FOLIO 515
FOLIO 516
FOLIO 517
FOLIO 518
FOLIO 519
FOLIO 520
FOLIO 521
FOLIO 522
FOLIO 523
FOLIO 524
FOLIO 525
FOLIO 526
FOLIO 527
FOLIO 528
FOLIO 529
FOLIO 530
FOLIO 531
FOLIO 532
FOLIO 533
FOLIO 534
FOLIO 535
FOLIO 536
FOLIO 537
FOLIO 538
FOLIO 539
FOLIO 540
FOLIO 541
FOLIO 542
FOLIO 543
FOLIO 544
FOLIO 545
FOLIO 546
FOLIO 547
FOLIO 548
FOLIO 549
FOLIO 550
FOLIO 551
FOLIO 552
FOLIO 553
FOLIO 554
FOLIO 555
FOLIO 556
FOLIO 557
FOLIO 558
FOLIO 559
FOLIO 560
FOLIO 561
FOLIO 562
FOLIO 563
FOLIO 564
FOLIO 565
FOLIO 566
FOLIO 567
FOLIO 568
FOLIO 569
FOLIO 570
FOLIO 571
FOLIO 572
FOLIO 573
FOLIO 574
FOLIO 575
FOLIO 576
FOLIO 577
FOLIO 578
FOLIO 579
FOLIO 580
FOLIO 581
FOLIO 582
FOLIO 583
FOLIO 584
FOLIO 585
FOLIO 586
FOLIO 587
FOLIO 588
FOLIO 589
FOLIO 590
FOLIO 591
FOLIO 592
FOLIO 593
FOLIO 594
FOLIO 595
FOLIO 596
FOLIO 597
FOLIO 598
FOLIO 599
FOLIO 600
FOLIO 601
FOLIO 602
FOLIO 603
FOLIO 604
FOLIO 605
FOLIO 606
FOLIO 607
FOLIO 608
FOLIO 609
FOLIO 610
FOLIO 611
FOLIO 612
FOLIO 613
FOLIO 614
FOLIO 615
FOLIO 616
FOLIO 617
FOLIO 618
FOLIO 619
FOLIO 620
FOLIO 621
FOLIO 622
FOLIO 623
FOLIO 624
FOLIO 625
FOLIO 626
FOLIO 627
FOLIO 628
FOLIO 629
FOLIO 630
FOLIO 631
FOLIO 632
FOLIO 633
FOLIO 634
FOLIO 635
FOLIO 636
FOLIO 637
FOLIO 638
FOLIO 639
FOLIO 640
FOLIO 641
FOLIO 642
FOLIO 643
FOLIO 644
FOLIO 645
FOLIO 646
FOLIO 647
FOLIO 648
FOLIO 649
FOLIO 650
FOLIO 651
FOLIO 652
FOLIO 653
FOLIO 654
FOLIO 655
FOLIO 656
FOLIO 657
FOLIO 658
FOLIO 659
FOLIO 660
FOLIO 661
FOLIO 662
FOLIO 663
FOLIO 664
FOLIO 665
FOLIO 666
FOLIO 667
FOLIO 668
FOLIO 669
FOLIO 670
FOLIO 671
FOLIO 672
FOLIO 673
FOLIO 674
FOLIO 675
FOLIO 676
FOLIO 677
FOLIO 678
FOLIO 679
FOLIO 680
FOLIO 681
FOLIO 682
FOLIO 683
FOLIO 684
FOLIO 685
FOLIO 686
FOLIO 687
FOLIO 688
FOLIO 689
FOLIO 690
FOLIO 691
FOLIO 692
FOLIO 693
FOLIO 694
FOLIO 695
FOLIO 696
FOLIO 697
FOLIO 698
FOLIO 699
FOLIO 700
FOLIO 701
FOLIO 702
FOLIO 703
FOLIO 704
FOLIO 705
FOLIO 706
FOLIO 707
FOLIO 708
FOLIO 709
FOLIO 710
FOLIO 711
FOLIO 712
FOLIO 713
FOLIO 714
FOLIO 715
FOLIO 716
FOLIO 717
FOLIO 718
FOLIO 719
FOLIO 720
FOLIO 721
FOLIO 722
FOLIO 723
FOLIO 724
FOLIO 725
FOLIO 726
FOLIO 727
FOLIO 728
FOLIO 729
FOLIO 730
FOLIO 731
FOLIO 732
FOLIO 733
FOLIO 734
FOLIO 735
FOLIO 736
FOLIO 737
FOLIO 738
FOLIO 739
FOLIO 740
FOLIO 741
FOLIO 742
FOLIO 743
FOLIO 744
FOLIO 745
FOLIO 746
FOLIO 747
FOLIO 748
FOLIO 749
FOLIO 750
FOLIO 751
FOLIO 752
FOLIO 753
FOLIO 754
FOLIO 755
FOLIO 756
FOLIO 757
FOLIO 758
FOLIO 759
FOLIO 760
FOLIO 761
FOLIO 762
FOLIO 763
FOLIO 764
FOLIO 765
FOLIO 766
FOLIO 767
FOLIO 768
FOLIO 769
FOLIO 770
FOLIO 771
FOLIO 772
FOLIO 773
FOLIO 774
FOLIO 775
FOLIO 776
FOLIO 777
FOLIO 778
FOLIO 779
FOLIO 780
FOLIO 781
FOLIO 782
FOLIO 783
FOLIO 784
FOLIO 785
FOLIO 786
FOLIO 787
FOLIO 788
FOLIO 789
FOLIO 790
FOLIO 791
FOLIO 792
FOLIO 793
FOLIO 794
FOLIO 795
FOLIO 796
FOLIO 797
FOLIO 798
FOLIO 799
FOLIO 800
FOLIO 801
FOLIO 802
FOLIO 803
FOLIO 804
FOLIO 805
FOLIO 806
FOLIO 807
FOLIO 808
FOLIO 809
FOLIO 810
FOLIO 811
FOLIO 812
FOLIO 813
FOLIO 814
FOLIO 815
FOLIO 816
FOLIO 817
FOLIO 818
FOLIO 819
FOLIO 820
FOLIO 821
FOLIO 822
FOLIO 823
FOLIO 824
FOLIO 825
FOLIO 826
FOLIO 827
FOLIO 828
FOLIO 829
FOLIO 830
FOLIO 831
FOLIO 832
FOLIO 833
FOLIO 834
FOLIO 835
FOLIO 836
FOLIO 837
FOLIO 838
FOLIO 839
FOLIO 840
FOLIO 841
FOLIO 842
FOLIO 843
FOLIO 844
FOLIO 845
FOLIO 846
FOLIO 847
FOLIO 848
FOLIO 849
FOLIO 850
FOLIO 851
FOLIO 852
FOLIO 853
FOLIO 854
FOLIO 855
FOLIO 856
FOLIO 857
FOLIO 858
FOLIO 859
FOLIO 860
FOLIO 861
FOLIO 862
FOLIO 863
FOLIO 864
FOLIO 865
FOLIO 866
FOLIO 867
FOLIO 868
FOLIO 869
FOLIO 870
FOLIO 871
FOLIO 872
FOLIO 873
FOLIO 874
FOLIO 875
FOLIO 876
FOLIO 877
FOLIO 878
FOLIO 879
FOLIO 880
FOLIO 881
FOLIO 882
FOLIO 883
FOLIO 884
FOLIO 885
FOLIO 886
FOLIO 887
FOLIO 888
FOLIO 889
FOLIO 890
FOLIO 891
FOLIO 892
FOLIO 893
FOLIO 894
FOLIO 895
FOLIO 896
FOLIO 897
FOLIO 898
FOLIO 899
FOLIO 900
FOLIO 901
FOLIO 902
FOLIO 903
FOLIO 904
FOLIO 905
FOLIO 906
FOLIO 907
FOLIO 908
FOLIO 909
FOLIO 910
FOLIO 911
FOLIO 912
FOLIO 913
FOLIO 914
FOLIO 915
FOLIO 916
FOLIO 917
FOLIO 918
FOLIO 919
FOLIO 920
FOLIO 921
FOLIO 922
FOLIO 923
FOLIO 924
FOLIO 925
FOLIO 926
FOLIO 927
FOLIO 928
FOLIO 929
FOLIO 930
FOLIO 931
FOLIO 932
FOLIO 933
FOLIO 934
FOLIO 935
FOLIO 936
FOLIO 937
FOLIO 938
FOLIO 939
FOLIO 940
FOLIO 941
FOLIO 942
FOLIO 943
FOLIO 944
FOLIO 945
FOLIO 946
FOLIO 947
FOLIO 948
FOLIO 949
FOLIO 950
FOLIO 951
FOLIO 952
FOLIO 953
FOLIO 954
FOLIO 955
FOLIO 956
FOLIO 957
FOLIO 958
FOLIO 959
FOLIO 960
FOLIO 961
FOLIO 962
FOLIO 963
FOLIO 964
FOLIO 965
FOLIO 966
FOLIO 967
FOLIO 968
FOLIO 969
FOLIO 970
FOLIO 971
FOLIO 972
FOLIO 973
FOLIO 974
FOLIO 975
FOLIO 976
FOLIO 977
FOLIO 978
FOLIO 979
FOLIO 980
FOLIO 981
FOLIO 982
FOLIO 983
FOLIO 984
FOLIO 985
FOLIO 986
FOLIO 987
FOLIO 988
FOLIO 989
FOLIO 990
FOLIO 991
FOLIO 992
FOLIO 993
FOLIO 994
FOLIO 995
FOLIO 996
FOLIO 997
FOLIO 998
FOLIO 999
FOLIO 1000

FIRMA DE QUIEN RECIBE
FECHA 07 JUN 2019

S.S.I.T. ADT.U.C. MARCA
89239 7-JUN-19 16:38

138
132V
100
37ra

Referencia: Acción de nulidad electoral.

Demandante: David Ricardo Racero Mayorca

Demandados: Maha Sjim Sjim, Ministerio de Relaciones Exteriores

Acción: Nulidad electoral

1. LAS PARTES

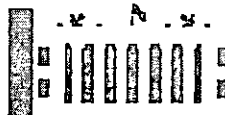
Demandante: David Ricardo Racero Mayorca

Demandados: MAHA SJIM SJIM y Ministerio de Relaciones Exteriores, representado por CARLOS HOLMES TRUJILLO

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.406.464 de Bogotá D.C. con domicilio en la misma ciudad, en mi condición de ciudadano colombiano y, en ejercicio de la acción pública de nulidad electoral contemplada en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de la manera más respetuosa concurre ante esta corporación para demandar la nulidad del Decreto No. 712 de 24 de abril de 2019, expedido por el Ministro de Relaciones Exteriores, CARLOS HOLMES TRUJILLO mediante el cual se nombra provisionalmente a la señora MAHA SJIM SJIM, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.635.897, en el cargo de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2116, grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General de Colombia en Panamá, República de Panamá.

2. LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare la nulidad del Decreto No. 712 de 24 de abril de 2019, expedido por el Ministro de Relaciones Exteriores, CARLOS HOLMES TRUJILLO mediante el cual se nombra provisionalmente a la señora MAHA SJIM SJIM,



identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.635.897, en el cargo de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2116, grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General de Colombia en Panamá, República de Panamá.

SEGUNDA: Comunicar la sentencia a la Presidencia de la República y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

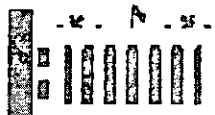
3. HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

1. El 24 de abril de 2019 el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia expidió el Decreto No. 712, mediante el cual se nombra provisionalmente a la señora MAHA SJIM SJIM, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.635.897, en el cargo de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2116, grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General de Colombia en Panamá, República de Panamá.
2. El cargo de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2116, grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General de Colombia en Panamá, es un cargo de Carrera Diplomática y Consular, de conformidad con el artículo 10 del Decreto-Ley 274 de 2000.
3. MAHA SJIM SJIM no es parte del personal inscrito en la Carrera Diplomática y Consular, por lo cual su nombramiento como en la Ciudad de Panamá se hizo en calidad de provisional, bajo el argumento de la inexistencia de funcionarios de la planta global del Ministerio que estuvieran disponibles para ocupar dicho cargo.
4. Para el 24 de abril de 2019, fecha de expedición del Decreto No. 712, si era posible desinar funcionarios de Carrera Diplomática y Consular en el cargo de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores en la ciudad de Panamá, toda vez que existía y existe personal inscrito en la carrera que se encontraba cumpliendo funciones en Bogotá en la planta interna, que estaban dentro del lapso de alternación previsto en los artículo 36 a 39 del Decreto Ley 274 de 2000, y que por su categoría podían ser nombrados en el en el cargo de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2116, grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General de Colombia en Panamá, República de Panamá, tal y como se detalla en el Oficio GCDA No. 820 de 28 de febrero de 2019, suscrito por el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores y en el Oficio S-

GCDA-19-026077 de 4 de junio de 2019. De conformidad con dichos Oficios, y con las actas de posesión adjuntadas, a 24 de abril de 2019 los siguientes funcionarios ya habían cumplido con el lapso de alternación y por tanto se encontraban disponibles para ser nombrados en dichos cargos:

Funcionario inscrito en la Carrera Diplomática y Consular	Grado en el Escalafón	Fecha de cumplimiento del lapso de alternancia en la planta interna
Liz Carolina Lozano Garzón	Tercer Secretario	01-jun-18
Leonardo Andrés González Guzmán	Tercer Secretario	08-jul-18

5. El Estatuto de la Carrera Diplomática y consular estableció como alternativas para que funcionarios de carrera ocupen los cargos en las misiones diplomáticas y oficinas consulares, además de la figura de la alternación, los traslados anticipados mediante comisión y los encargos. Así lo establece el artículo 40 del Decreto Ley 274 de 2000. *“Constituyen excepciones a la frecuencia de los lapsos de alternación contenidos en los literales a. y b. del Artículo 37 de este Estatuto, además de las previstas en el literal d. del mismo Artículo 37 y en el Artículo 91 de este Decreto, todas aquellas circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas, que sean calificadas como tales por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular. Igualmente, en el caso del lapso de alternación previsto en el literal b. de dicho Artículo 37, también constituirán excepciones aquellas circunstancias de especial naturaleza calificadas como tales por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular”*.
6. Por su parte, el literal b, del artículo 53 del Decreto Ley 274 de 2000, señala que los funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular podrán ser autorizados o designados para desempeñar Comisión para situaciones especiales en el siguiente caso: *“Para desempeñar en el exterior el cargo dentro de la categoría del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular a la cual perteneciere, sin cumplir la frecuencia del lapso de alternación dentro del Territorio de la República de Colombia a la que se refiere el art. 37, literal b., de este Estatuto, previo concepto favorable de la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular”*.



7. En la misma línea, el parágrafo del artículo 37 del Decreto 274 de 2000 señala que “Los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular que se encontraren prestando su servicio en el exterior no podrán ser designados en otro cargo en el exterior, antes de cumplir 12 meses en la sede respectiva, salvo circunstancias excepcionales calificadas como tales por la Comisión de Personal de dicha Carrera o designaciones en otros cargos dentro del mismo país”.
8. Lo anterior, implica que el Ministerio pudo nombrar en los cargos que designó en provisionalidad a funcionarios de planta interna, que estuvieran comisionados o encargos en planta externa en un cargo inferior o superior. Al respecto el Ministerio de Relaciones Exteriores informó mediante Oficio GCDA-19-026077 de 4 de junio de 2019 que los servidores públicos que se relacionan a continuación inscritos en el escalafón de Terceros Secretarios, estaban comisionados en los siguientes cargos:

TERCEROS SECRETARIOS				
CÉDULA	FUNCIONARIO	CARGO	COD	GR
52.869.422	MARIA ANGELICA GARCIA YATTE	SEGUNDO SECRETARIO	2114	15
1.032.427.285	NATTALY XIMENA CALONJE LONDOÑO	SEGUNDO SECRETARIO	2114	15
80.903.480	DIEGO GUSTAVO BAUTISTA BERNAL	PRIMER SECRETARIO DE RELACION	2112	19
1.026.259.569	NATASHA ARROYAVE MONSALVE	SEGUNDO SECRETARIO	2114	15
52.440.777	YASMINE HELENA URRUTIA SANABRIA	SEGUNDO SECRETARIO	2114	15
1.152.436.615	ANDRES RICARDO ECHEVERRI DURANGO	SEGUNDO SECRETARIO	2114	15
1.047.371.839	NATALIA GOMEZ BOSSA	SEGUNDO SECRETARIO	2114	15
1.020.762.170	ANA MARIA MORENO FONSECA	SEGUNDO SECRETARIO	2114	15
1.032.375.987	VALENTINA FABIA ROMAN GOMEZ	SEGUNDO SECRETARIO	2114	15
1.030.573.907	MARIA CAMILA BAZURTO HERNANDEZ	SEGUNDO SECRETARIO	2114	15
1.020.754.845	LAURA VICTORIA SANCHEZ TAMAYO	SEGUNDO SECRETARIO	2114	15
1.098.702.738	MARCIA CAROLINA VERGARA RUEDA	SEGUNDO SECRETARIO	2114	15
1.036.618.200	JUANITA NAVARRO ANGEL	SEGUNDO SECRETARIO	2114	15
1.032.443.562	LAURA CAMILA CASTILLO GUTIERREZ	SEGUNDO SECRETARIO	2114	15
1.026.270.226	JUAN SEBASTIAN GOMEZ MARTINEZ	SEGUNDO SECRETARIO	2114	15

9. Por lo anterior, el Decreto No. 712 de 24 de abril de 2019, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores fue expedido con infracción en las normas en las que debía fundarse, carece de falsa motivación y por tanto, debe ser declarado nulo.

4. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

a- Infracción de norma superior

El Ministerio de Relaciones Exteriores ha omitido y violado, de manera abierta y tajante, normas de carácter constitucional que deben irradiar todo el actuar de la administración pública. En efecto, el decreto del que se solicita la anulación viola el artículo 125 de la Constitución Política el cual establece que *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera"*.

Para la Corte Constitucional, la consagración de la carrera administrativa como regla general de la administración pública en el artículo 125 de la Carta, es compatible con los componentes básicos de la estructura estatal con los principios y fundamentos del Estado Social de Derecho, pues el mismo se caracteriza por la prevalencia de los principios de libertad, justicia, igualdad y pluralidad, que requiere de una estructura organizativa, de una administración, cuyo diseño responda a la aplicación efectiva de esos mismos principios, de manera tal que se garantice a todos y cada uno de sus asociados, el derecho a acceder y permanecer, por sus propios méritos y capacidades, al servicio del Estado.

Así lo ha dicho: *"La carrera administrativa ha sido definida como "un sistema técnico de administración de personal de los organismos y entidades del Estado cuyo fin es, además de la preservación de la estabilidad y del derecho de promoción de los trabajadores, garantizar la excelencia en la calidad del servicio y la eficiencia de la administración pública, y en general de las actividades estatales, ofreciendo igualdad de oportunidades para el ingreso, capacitación y ascenso del servicio público, con base exclusiva en el mérito y en las calidades de los aspirantes".¹*

Dicho mandato ha sido desconocido por el Ministerio de Relaciones Exteriores ya que la provisionalidad, de la cual deviene el nombramiento de la señora MAHA SJIM

¹ Corte Constitucional. Sentencia C- 280 de 2014. M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

SJIM, ignora el sistema de carrera, el cual tiene prevalencia en nuestro ordenamiento jurídico.

Según jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, la administración puede temporalmente suplir un empleo vacante con aspirantes que no se encuentren inscritos en ella, por fuera de los parámetros del mérito que dispone la carrera administrativa. Lo anterior, para solventar temporalmente situaciones atípicas o circunstancias de emergencia del servicio para ocupar empleos públicos, hasta tanto se surtan los procedimientos necesarios para realizar los nombramientos en propiedad respectivos.² Para la Corte Constitucional, la protección de los derechos subjetivos derivados de los artículos constitucionales 53 y 125 tales como el principio de estabilidad en el empleo, el sistema para el retiro de la carrera y los beneficios propios de la condición de escalafonado, conlleva para las personas vinculadas a la carrera diplomática unos derechos subjetivos adquiridos, que deben ser protegidos y respetados por el Estado³.

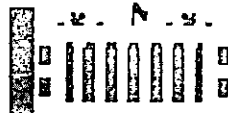
Para el Departamento Administrativo de Función pública los nombramientos provisionales son (...) *un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, en aquellos casos que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos para ser encargados y no exista lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada para proveer la respectiva vacante*⁴.

En ese orden de ideas, un nombramiento en provisionalidad solo encuentra justificación si no existe personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser nombrado en dicho cargo, pero como se ha demostrado, en el presente caso, existía personal de carrera que cumplía con los requisitos para acceder al cargo de Ministro Plenipotenciario en la ciudad de Londres, y por tanto, con el objetivo de dar prevalencia al sistema de carrera y de mérito, debieron ser preferidos sobre personal externo.

² Consejo de Estado. Sección Quinta. Magistrado Ponente: Alberto Yepes Barreiro. Sentencia 25000234100020150054201, 12 de noviembre de 2015.

³ Corte Constitucional. Sentencia C 292 de 2001. M.P: Jaime Córdoba Triviño

⁴ Departamento Administrativo de la Función Pública. Concepto 196541 de 2016



b. Violación del principio de especialidad con nombramiento en provisionalidad que no dio preferencia al personal de la carrera diplomática y consular

El artículo 60 del Decreto 274 de 2000 señala que *“por virtud del principio de especialidad, podrá designarse en cargos de Carrera Diplomática y Consular, a personas que no pertenezcan a ella, cuando por aplicación de la ley vigente sobre la materia, no sea posible designar funcionarios de Carrera Diplomática y Consular para proveer dichos cargos. Igualmente, en desarrollo del mismo principio, estos funcionarios podrán ser removidos en cualquier tiempo”*.

Con base en el contenido de la anterior norma, se deduce claramente que solo se pueden nombrar personas que no pertenezcan a la Carrera Diplomática y Consular cuando *“no sea posible designar funcionarios de Carrera Diplomática y Consular para proveer dichos cargos”*. En ese sentido, para proceder a realizar un nombramiento en provisionalidad se debe verificar que no haya ningún funcionario inscrito y escalafanado en el cargo que se encuentre en disponibilidad para ocupar el cargo que se hace con el nombramiento en provisionalidad.

Para el Consejo de Estado: *“(…) iii) La demostración del requisito de disponibilidad es una carga probatoria que recae sobre el demandante. Esta carga probatoria no se puede satisfacer con el simple suministro del listado de funcionarios inscritos para el respectivo cargo, sino que exige la demostración del cumplimiento del término alternación o del término de 12 meses consagrado en el parágrafo del artículo 37 del Decreto Ley 274 de 2000, hecho que debe ser probado mediante la respectiva acta de posesión. De lo contrario, el juzgador se encuentra en la imposibilidad para determinar si dicho término ha sido cumplido o no”⁵*

Así las cosas, en el presente caso la parte actora puede demostrar que existen funcionarios inscritos en la Carrera Diplomática y Consular que para la fecha de expedición del Decreto 303 del 28 de febrero de 2019 ya habían cumplido con el periodo de alternación o que llevaban más de un año en comisión en el exterior en un cargo inferior o superior. El periodo de alternación está regulado en el artículo 37 del Decreto Ley 274 de 2000 de la siguiente manera:

⁵ Consejo de Estado Sección Quinta. Sentencia de 31 de marzo de 2016, C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez Rad. No. 2015-00443-01



"Artículo 37. Frecuencia. La frecuencia de los lapsos de alternación se regulará así:

a. El tiempo de servicio en el exterior será de 4 años continuos, prorrogables hasta por 2 años más, según las necesidades del servicio, previo concepto favorable de la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular, el cual deberá tener en cuenta la voluntad del funcionario.

b. El tiempo del servicio en Planta Interna será de 3 años, prorrogables a solicitud del funcionario, aprobada por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular. Exceptúanse de lo previsto en este literal los funcionarios que tuvieran el rango de Tercer Secretario, cuyo tiempo de servicio en planta interna al iniciar su función en esa categoría, será de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación del período de prueba.

c. La frecuencia de los lapsos de alternación se contabilizará desde la fecha en que el funcionario se posesione o asuma funciones en el exterior, o se posesione del cargo en planta interna, según el caso.

d. El tiempo de servicio que exceda de la frecuencia del lapso de alternación, mientras se hace efectivo el desplazamiento de que trata el artículo 39, no será considerado como tiempo de prórroga ni como incumplimiento de la frecuencia de los lapsos de alternación aquí previstos.

Parágrafo. Los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular que se encontraren prestando su servicio en el exterior no podrán ser designados en otro cargo en el exterior, antes de cumplir 12 meses en la sede respectiva, salvo circunstancias excepcionales calificadas como tales por la Comisión de Personal de dicha Carrera o designaciones en otros cargos dentro del mismo país".

En efecto, como se indicó en el acápite de los hechos, la funcionaria Liz Carolina Lozano Garzón, inscrita en el escalafón Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, terminó su periodo de alternancia el 31 de mayo de 2018, toda vez que se posesionó en el cargo el 2 de junio de 2015. En ese mismo sentido, el funcionario Leonardo Andrés González Guzmán, inscrito en el escalafón de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, terminó su periodo de alternancia el 8 de julio de 2018, debido a que su posesión en el cargo se realizó el 9 de julio de 2015. Por lo anterior, es evidente que se cumple con el periodo de 3 años exigido por el artículo 37 anteriormente transcrito.

En concreto para el cargo de Tercer Secretario, el artículo 23 señala que los aspirantes seleccionados de conformidad con la lista de elegibles serán nombrados en periodo de prueba, en el cargo de Tercer Secretario o su equivalente en Planta Interna, por el término de un año y que *"Aprobado el período de prueba, por obtener calificación satisfactoria en el desempeño de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de Carrera y deberá ser inscrito en el registro del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular en la categoría de Tercer Secretario"*. Adicionalmente señala que el funcionario inscrito se designará en la planta interna por dos años, "contados a partir del día siguiente a aquel en el cual termina el período de prueba y ***luego será trasladado a un cargo en el exterior***, en las oportunidades previstas en el literal c. del Artículo 39 de este Decreto".

De igual manera, como se indicó en el numeral 7 del acápite de hechos, había 15 servidores públicos inscritos en el escalafón de Terceros Secretarios que estaban comisionados en cargos superiores o inferiores,

Con lo anterior, se demuestra que se desconoció el requisito de comprobación de inexistencia de personal de planta disponible para realizar el nombramiento en provisionalidad de la señora MAHA SJIM SJIM exigido por el artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000, motivo por el cual debe anularse el Decreto No. 712 del 24 de abril de 2019, pues su expedición vulneró la norma en la que se sustentó su expedición.

c. Falsa Motivación

El Decreto No. 712 del 24 de abril de 2019 fundamentó su expedición en el artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000, pero como se demostró en el acápite anterior, el mismo desconoció la existencia de funcionarios de Carrera Diplomática y consular que cumplían con los requisitos para ser designados en ese cargo, elemento indispensable para poder hacer un nombramiento en provisionalidad con personal externo a la Carrera Diplomática y Consular.

Lo anterior, resulta contrario a la realidad y constituye una falsa motivación del acto administrativo, toda vez que para la fecha de la expedición del Decreto del que se solicita la nulidad, esto es, 24 de abril de 2019, habían dos cargos disponibles, y por tanto se debió tener en cuenta a los funcionarios de la planta referidos de forma prevalente ante personal externo.

Por lo dicho, se configura la causal de nulidad de falta de motivación contemplada en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, porque en efecto, la existencia de

funcionarios en la planta interna, inscritos en el escalafón de Tercer Secretario, pero que cumplieron con el periodo de alternancia de tres años, los habilitaba como disponibles, y por tanto les daba el derecho de preferencia a ser nombrados sobre personal externo.

5. PRUEBAS

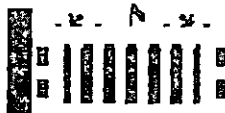
DOCUMENTALES

1. Copia del Decreto No. 712 de 24 de abril de 2019.
2. Actas de posesión de los servidores Leonardo Andrés Gonzáles y de Liz Carolina Lozano.
3. Respuesta de Ministerio de Relaciones al Derecho de petición en el Oficio GCDA No. 820 de 28 de febrero de 2019, suscrito por el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores y en el Oficio S-GCDA-19-026077 de 4 de junio de 2019. En el Oficio de 28 de Febrero de 2019 se adjuntaron los siguientes documentos: "Anexo II Funcionarios provisionales", "Anexo Listado de funcionarios", el cual incluye listado de funcionarios, funcionarios comisionados y lapsos de alternación. Asimismo, se incluyen las Actas de posesión. El Oficio de 4 de junio de 2019 incluye el archivo "Información HR Racero 2019", "Situaciones- Admón Alternaciones", "Hojas-vida-funcionarios".

SOLICITUD DE OFICIO

Solicito al Honorable Despacho librar de Oficio a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores para que allegue la siguiente información:

1. Copia auténtica del Decreto No. 712 de 24 de abril de 2019 y constancia de su publicación en el Diario Oficial.
2. Relación de nombres de los funcionarios de planta de la Carrera Diplomática y consular que para 24 de abril de 2019 estaban escalafonados en la categoría de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, indicando el lugar donde desarrollaba sus funciones con especificación del cargo y rango que ocupaban. Adjuntar las actas de posesión y copia de los registros de los lapsos de alternación.
3. Relación de nombres de los funcionarios de planta de la Carrera Diplomática y consular que para 24 de abril de 2019 estaban escalafonados en la categoría de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores y que fueron comisionados para ocupar un cargo superior o inferior en el exterior
4. Hoja de vida de la señora MAHA SJIM SJIM



6. ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

7. NOTIFICACIONES

La demandada: MAHA SJIM SJIM

Dirección: Desconozco la dirección de la demandada

Correo electrónico: Desconozco el correo electrónico de la demandada

El Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección: Calle 10 No. 5-51 de Bogotá

Correo electrónico: judicial@cancilleria.gov.co

El demandante: David Ricardo Racero Mayorca

Dirección: Carrera 7 # 8 – 68 Edificio nuevo del Congreso.

Correo electrónico: davidracerocamarabogota@gmail.com

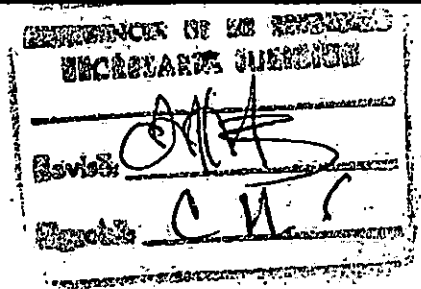
De los señores(as) Magistrados(as), con toda atención,

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

C.C: 1.018.406.464 de Bogotá D.C



República de Colombia
Ministerio de Relaciones Exteriores



DECRETO NÚMERO 712 DE

24 ABR 2019

Por el cual se hace una designación en provisionalidad en un cargo de Carrera Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2º del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.2.7.3 del Decreto 1083 de 2015 y los artículos 60, 61 y 62 del Decreto Ley 274 de 2000

CONSIDERANDO:

Que el artículo 60 del Decreto -ley 274 de 2000 «*Por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular*», establece que en virtud del principio de especialidad, podrán designarse en cargos de Carrera Diplomática y Consular, a personas que no pertenezcan a ella, cuando por aplicación de la ley vigente sobre la materia, no sea posible designar funcionarios de Carrera Diplomática y Consular para proveer dichos cargos.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designación. Designar en provisionalidad a la señora **MAHA SJIM SJIM**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.635.897, en el cargo de **Tercer Secretario de Relaciones Exteriores**, código 2116, grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General de Colombia en Panamá, República de Panamá.

ARTÍCULO 2º.- Funciones Consulares. La señora **MAHA SJIM SJIM** ejercerá las funciones de Vicecónsul en el Consulado General de Colombia en Panamá, República de Panamá.

Continuación del Decreto "Por el cual se hace una designación en provisionalidad en un cargo de Carrera Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores"

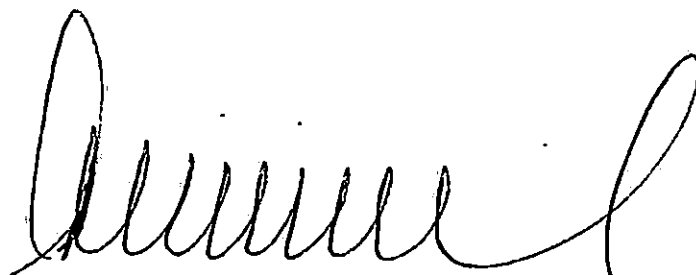
ARTÍCULO 3°.- Comunicación. Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

ARTÍCULO 4°.- Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a

24 ABR 2019

A large, bold, handwritten signature in black ink, slanted upwards from left to right. The signature appears to be a stylized name, possibly 'Luis', with a horizontal line crossing through the middle.A large, elegant, handwritten signature in black ink, slanted upwards from left to right. The signature appears to be a stylized name, possibly 'Luis', with a horizontal line crossing through the middle.